

“Refugio de Protección Integral a Víctimas de Violencia de Género y de Trata con Fines de Explotación Sexual”

VISTO:

La necesidad de contar con un espacio de protección integral a víctimas de violencia de género y de trata con fines de explotación sexual y la importancia de la intervención del Estado Municipal en esta problemática; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, establece el encuadre internacional de principios que dan sustento a otras regulaciones internacionales y nacionales, nuestro país adhiriendo por medio de la ley 23.179; por la cual se habilita la implementación de Hogares como modalidad de asistencia posible dentro de la problemática de violencia contra las mujeres.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres, aprobada en Argentina por ley 24.632, hace referencia a estas instituciones en el artículo 8, inciso d, señala la necesidad de “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a las mujeres en situación de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive Hogares, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los niños/ as afectados/as”.

Que la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, incluye en sus líneas de acción en materia de asistencia a mujeres en situación de violencia y en articulación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la construcción y/o fortalecimiento de Hogares de Protección Integral (HPI), es decir, espacios de alojamiento temporal en la emergencia, donde las mujeres y sus hijas/os puedan recibir asistencia, protección y seguridad, desde un abordaje integral y desde una perspectiva de derechos humanos.

Que la problemática de Violencia de Género es un fenómeno en constante aumento según lo demuestran las estadísticas de las Defensorías Generales Civiles de la Segunda Circunscripción Judicial de General Pico, atendieron 613 trámites de Violencia de Género, en el año 2012, 698 trámites en el 2013 y en el 2014 una totalidad de 730 trámites, y aclarando que se estima que sólo el 30% de la población total Víctima de Violencia de Género que denuncia, y no se está ponderando las denuncias restricciones que se realizan ante el Ministerio Público Fiscal.

Que es deber del Estado fortalecer toda actividad destinada a la prevención y sanción del delito de trata de personas así como el de profundizar políticas tendientes a garantizar a sus víctimas un efectivo cumplimiento de sus derechos. Que es la Ley Nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas que establece la recuperación de las víctimas, al crear un espacio institucional especialmente concebido para dar solución a sus necesidades de protección, salud física y psíquica, asistencia legal, contención emocional y reinserción social.

Que en el Protocolo contra la Trata de Personas contiene una definición de ese fenómeno en el apartado a) del artículo 3, dicho Protocolo define tal delito de la siguiente manera: “Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá,

como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Que el Estado debe intervenir mediante la implementación de políticas públicas activas ante las situaciones de violencia y de trata que se atraviesan, garantizando mediante un refugio la actuación inmediata otorgando la posibilidad de un lugar de protección, albergue y alimentación, con la intervención interdisciplinaria y especializada para las víctimas.

Que en General Pico y en la Provincia de La Pampa no hay un lugar con las características específicas en lo interdisciplinario y legal, para el tratamiento de dichas problemáticas y que se complementaría con la labor ejercida por otros órganos estatales.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º:

Creación: Se crea el “Refugio de Protección Integral a Víctimas de Violencias de Género y de Trata con Fines de Explotación Sexual”, enmarcado en la Ley Nacional 26.485, en el ámbito de la Municipalidad de General Pico a partir de la promulgación de la presente ordenanza, denominada en lo sucesivo “Refugio”.

Artículo 2º:

Concepto: El “Refugio” brindará un espacio temporal seguro para mujeres en situación de violencia doméstica y de Trata con Fines de Explotación Sexual, que ofrece un servicio estructurado con enfoque sistémico integral y con perspectiva de género de carácter asistencial, de protección y de promoción de los derechos de la mujer, acogiendo a mujeres, solas o acompañadas de sus hijos menores de edad, que no puedan permanecer en su domicilio porque atraviesen situaciones de violencia de género o que hayan sido víctimas de trata con fines de explotación sexual, con el objeto de prestarles asistencia, contención y orientación psicológica, social y jurídica, a través de recursos propios, municipales y de otras instituciones colaboradoras con el fin de promover un posterior empoderamiento de las víctimas para generar una adecuada reinserción social.

Artículo 3º:

Objetivo General: El objetivo general del “Refugio” será el de brindar protección, albergue, alimentación, contención y atención multidisciplinaria de manera temporal a mujeres, con o sin hijos menores de edad, que se encuentren atravesando situaciones de violencia familiar, hasta que la Justicia determine la exclusión del hogar al agresor; y a mujeres y jóvenes víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Artículo 4º:

Objetivos Específicos: Serán objetivos específicos del “Refugio” los siguientes:

- a) Garantizar un espacio digno y seguro de acogida temporal.
- b) Diseñar y desarrollar estrategias de intervención en coordinación con las instituciones que tienen incumbencia.
- c) Promover espacios de contención psico - emocional y de resguardo y seguridad física a las mujeres albergadas y sus hijos/as.
- d) Propiciar un espacio de toma de conciencia y empoderamiento acerca de los derechos y autonomía personales.
- e) Establecer dispositivos teóricos prácticos que permitan a las mujeres alojadas tomar decisiones para la superación de la situación y la elaboración de un nuevo proyecto de vida.
- f) La atención brindada hacia la mujer tenderá a fortalecer la interpelación de las relaciones de poder, recomponiendo la capacidad de ejercicio y goce de sus derechos.

g) Constituir una coordinación interinstitucional y de redes en la problemática, con el fin de la optimización de recursos posibilitando la contención para las mujeres y sus familiares a cargo que posibilite, a su egreso, un sostenimiento de la estrategia planteada.

Artículo 5º:

Carácter permanente: El “Refugio” constituye un servicio de atención permanente durante las 24 horas del día, todos los días del año, por lo que se establecerán los correspondientes turnos de trabajo que se determinen por la Dirección de Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de General Pico, o el organismo que la reemplace a futuro.

Artículo 6º:

Tiempo de estadía: El “Refugio” deberá entenderse como un recurso temporal y la estadía dentro de la misma se encontrará limitada hasta un máximo de 30 (treinta) días. En función del debido cumplimiento del Dispositivo de Intervención Interdisciplinario y de las gestiones encaminadas a la superación de la situación de violencia y reinserción social, dicho plazo podrá prorrogarse a criterio del Equipo Profesional y Técnico por un plazo igual al inicial hasta el límite de 90 (noventa) días.

Artículo 7º:

Ubicación: El “Refugio” se encontrará ubicado dentro del ejido municipal de General Pico. A fin de salvaguardar la seguridad y el anonimato de las mujeres allí alojadas su ubicación no será dada a publicidad, pudiendo conocerla sólo el personal afectado a la institución, debiendo mantener estricta reserva de la misma. En la medida de lo posible, la vivienda se encontrará ubicada en un lugar alejado de los espacios de mayor circulación.

Artículo 8º:

Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de General Pico, o quien la reemplace a futuro, la que deberá elaborar el Reglamento Interno del “Refugio” en un plazo máximo de 60 días a partir de la promulgación de la presente. Se autoriza a la autoridad de aplicación a celebrar acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y/o internacionales a los fines de lograr financiamiento para la construcción, reacondicionamiento, equipamiento, costo de personal y mantenimiento del “Refugio”.

Artículo 9º:

Ingreso: El ingreso a víctimas de violencia de género se realizará por derivación de la Línea 144, de los hospitales y/o centros de salud y cualquier organismo público que hubiese tomado conocimiento por cualquier medio de una situación de violencia familiar y por resolución judicial que lo considere conveniente. Los ingresos a víctimas de trata con fines de explotación sexual se realizarán por derivación de la Oficina de Rescate y Acompañamiento del Ministerio de Justicia de la Nación, Órdenes Judiciales, Oficinas de Asistencia a la Víctima y ONG e Instituciones. En todos los casos las derivaciones deberán estar acompañadas por un informe sobre la situación de la víctima, realizado por los equipos técnicos que efectúan la derivación, con copia de los informes que posean y el expediente judicial, en caso de haber tenido acceso.

Artículo 10º:

Derechos de las personas que ingresan al “Refugio”: Las personas alojadas dentro del “Refugio” contarán con los siguientes derechos:

- a) Ser informadas de las normas de funcionamiento y del contenido del reglamento interno de la institución.
- b) Contar con el debido respeto hacia sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- c) No ser discriminadas por razón de nacimiento, raza, religión, ideología política y/o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- d) Usar y disponer de las dependencias y servicios ofrecidos por el Refugio en los horarios y condiciones establecidos.
- e) Ser informadas y asesoradas respecto de los recursos existentes que faciliten la modificación de su situación personal y favorezcan su reinserción social.
- f) Decidir voluntariamente egresar de la misma antes del tiempo estipulado por el Equipo Profesional y Técnico.
- g) Adoptar todas las medidas de salud necesarias para una recuperación en su bienestar psíquico, físico, sexual y reproductivo.

Artículo 11º:

Deberes de las personas que ingresan al “Refugio”: Serán deberes de las personas alojadas en el “Refugio” los siguientes:

- a) Firmar una Carta de Atención Voluntaria.
- b) El respeto por las normas comunes de convivencia y de organización de la vida cotidiana en el Refugio, así como las expresadas en el reglamento interno.
- c) Participar en la ejecución de las tareas comunes, siendo responsable del orden y aseo, tanto propio como de sus familiares a cargo.
- d) Ser responsable del buen uso y normal funcionamiento de los espacios y objetos comunes.
- e) Guardar el anonimato y reserva, tanto de las mujeres alojadas y sus familiares a cargo.
- f) Cuidar de los niños/as a su cargo.
- g) Responder al Dispositivo de Intervención Interdisciplinario elaborado en forma conjunta con el Equipo Profesional y Técnico.
- h) Respetar a las compañeras y al personal de la institución.

Artículo 12º:

Presupuesto: El “Refugio” contará anualmente con una partida específica prevista dentro del Presupuesto de la Municipalidad de General Pico, la que deberá cubrir en forma adecuada los gastos que requiera la contratación del personal especializado exigido por la presente ordenanza y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la vivienda y su funcionamiento. La autoridad de aplicación podrá percibir, a través del municipio, donaciones públicas y privadas, o beneficios provenientes de programas de origen provincial, nacional e internacional, destinadas al “Refugio” para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 13º:

Requisitos de la vivienda: El lugar destinado al funcionamiento del “Refugio” debe ser de uso exclusivo de la misma para el cumplimiento de sus fines, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El “Refugio” deberá estar subdividido en espacios que alojen a víctimas de trata con fines de explotación sexual y espacios que alojen a víctimas de violencia de género.
- b) Contar con dormitorios, áreas comunes, sanitarios, cocina, lavandería, área asistencial, oficina de administración y un espacio verde suficiente para el esparcimiento de las personas alojadas.
- c) Disponer de mobiliario y elementos acordes a su funcionamiento, consistente en camas, cuchetas, colchones, frazadas, toallas, cunas, mesas, sillas, heladera, cocina, utensilios de cocina, lavarropas, televisor, radio, y demás que se requieran.
- d) Contar con los insumos necesarios para la vida, salud y manutención de las personas alojadas, tales como alimentos en buen estado, artículos de limpieza e higiene personal y botiquín reglamentario.
- e) Disponer de material adecuado para los niños: juegos didácticos, juguetes, artículos de librería y útiles escolares.

Artículo 14º:

Equipo Profesional y Técnico: Dentro del “Refugio” deberá garantizarse la asistencia en las siguientes especialidades:

- a) Un/a Coordinador/a General permanente, un/a profesional cuya formación académica acredite formación afín a las temáticas, cuya función será la gestión, planificación y

ejecución de estrategias para lograr una atención personalizada a las víctimas de violencia garantizando atención integral e interdisciplinaria.

- b) Un/a Trabajador/a Social, que no será de dedicación exclusiva.
- c) Un/a Psicólogo/a, que no será de dedicación exclusiva.
- d) Un/a Abogado/a, que no será de dedicación exclusiva.
- e) Tres operadores rotativos que permitan la cobertura permanente de los horarios durante las 24 horas del día, de modo que garantice el cumplimiento de las actividades y objetivos de la presente ordenanza.
- f) Guardia policial permanente al interior del mismo, en todo momento en el cual haya gente alojada. Las víctimas deben ser acompañadas por personal policial en las salidas programadas en caso de ser necesario. El personal policial debe estar vestido de civil.

Los profesionales mencionados en los incisos b, c, d y e serán personal del área de la Dirección de Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de General Pico y actuarán a requerimiento de este Refugio.

El personal deberá contar con un perfil profesional que incluirá:

- Formación en temáticas de género, violencia y trata de personas.
- Sensibilidad a la violencia doméstica.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Capacidad de introspección.
- Identificación con la misión del Refugio.
- Actitud no dogmática, abierta.

Deberá ofrecerse capacitación de forma obligatoria y permanente a todos/as los/as empleados/as para poder brindar contención emocional y seguridad en situaciones de crisis, que incluya:

- Ciclo de la violencia doméstica.
- Trata de Personas.
- Adicciones.
- Tipos de violencia.
- Síndrome de la mujer maltratada.
- Magnitud, causas, consecuencias y alternativas.
- Resolución de conflictos y relaciones intrafamiliares.
- Equidad, perspectiva de género y aspectos legales relacionados con los derechos de la mujer.
- Propuesta de métodos de intervención y contención emocional básica.
- Salud sexual y reproductiva.
- Maltrato y abuso sexual infantil.
- Capacidad de expresión escrita (escritura de informes, diagnósticos, respuestas de oficios, etc).

Artículo 15º:

Asignación y contratación de profesionales: Para el debido cumplimiento de los roles y funciones previstos en el artículo anterior, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para asignar personal y para celebrar los convenios correspondientes con los organismos competentes de otras jurisdicciones (Provincial y Nacional), así como con Instituciones y Organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales.

Artículo 16º:

Empoderamiento Económico: El Equipo Profesional y Técnico del “Refugio” articulará junto a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico de la Municipalidad de General Pico, o quien la reemplace a futuro, estrategias de sostenibilidad financiera mediante facilitar la inserción laboral con actividades de carácter productiva para fomentar el empoderamiento económico de las víctimas.

Artículo 17º: De forma.